

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.

No. 2022-00123-00

Lunes dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Del documento que se acompaña a la demanda ejecutiva singular, una (01) letra de cambio como título ejecutivo con fecha de creación del 15 Septiembre del año 2.018, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, el despacho atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 430 del C.G.P., procederá a librar el respectivo mandamiento de pago solicitado, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 424 del C.G.P., siendo este Juzgado el competente para conocer de la acción, en razón a la cuantía y por el lugar donde debe pagar la obligación. Igualmente se decretaran las medidas cautelares solicitadas de manera independiente por el demandante por así permitirlo el numeral 1º del artículo 593, en armonía con el artículo 599 del C. G.P, por lo que se,

RESUELVE:

1º).- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, en contra del señor HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA, con domicilio y residencia en Chía Cundinamarca, a favor del ciudadano ALFRED DEVIS MONTERROZA MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 92.600.655, vecino de esta ciudad, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$350.000.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos del proceso.

2º).- Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G.P.

3º).- Córrasele traslado al demandado por el termino de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia para que ejerza su derecho de defensa. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4º).- Notifíquese el presente proveído al demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

5º).- Requiérase a la parte actora para que respecto del título ejecutivo aportado de cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del C.G.P, que establece como deber de las partes y apoderado "Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigible por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código".

6º).- Infórmese a la DIAN de la existencia de este proceso, para lo de ley. Ofíciase.

7°).- Decretar el embargo y retención previa de las sumas de dinero depositados en las cuentas corriente, cuentas de ahorro, CDT, que posea el ejecutado: HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.533.089, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de **Sincelejo y Bogotá** tales como: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO ITAU, CONAVI, COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA. Comuníquese la medida anterior al señor Gerente de dichas entidades bancarias para que efectúen las retenciones señaladas y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Límitese la cuantía a razón de \$ 500.000.000,00. Oficiese

8°).- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria N° **340-46977**, de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre Y **176-177382**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca, de propiedad del Ejecutado HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.533.089. Comuníquese la medida anterior a los señores Registradores de Instrumentos Públicos antes referenciados, para que inscriban dicho embargo y expidan a este Juzgado el certificado respectivo. Oficiese.

9o)- Radíquese en los libros respectivos.

9°)- Tener al doctor MANUEL ESTEBAN VERGARA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 92.521.293, y T.P. N° 109688, del C.S. de la J., como Apoderado judicial de la parte ejecutante, para el proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0667e6f6eafa981863ddd284e81c6984ec852a1c0c7b98748e8e044d8634c7df**

Documento generado en 16/01/2023 10:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>